

La vida privada y el derecho a la identidad en la sociedad del espectáculo



Private life and the right to identity in the entertainment society

Aida del Carmen San Vicente Parada^a

^aORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0823-8120>

Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Doctora en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, autora de “Voces jurídicas” para la RAE. Maestra fundadora de la especialidad en derecho sanitario de la UNAM y de la maestría en educación inclusiva de la Universidad Westhill, recipientaria de la Medalla Alfonso Caso, es autora del libro Manual de derecho civil. Personas, acto y negocio jurídico, acsanvicente@gmail.com

Cómo citar

San Vicente Parada, A. del C. La vida privada y el derecho a la identidad en la sociedad del espectáculo. Nomos: Procesalismo Estratégico, 1(1). Recuperado a partir de <https://revistanomos.uanl.mx/index.php/revista/article/view/2>

RESUMEN

La era de la información y del conocimiento, es también la era de la manipulación mediática, que nunca fue tan eficiente y que nunca tuvo tanta difusión como hoy, pues cualquier internauta puede divulgar noticias falsas, difamar, denostar, discriminar y cancelar a los otros, esto sin que las empresas que están detrás paguen un quinto. El esparcimiento indiscriminado de las noticias falsas, denuncia: una cultura frívola, una sociedad que solamente reproduce información de forma compulsiva -rozando lo maniático-, que sólo atiende puerilmente aquello que quiere escuchar, que no despliega todo su potencial porque actúa con pereza mental, no desea buscar información, ni contrastarla, reproduce ciegamente y otorga frívolamente la calidad de veraz a todo lo que aparece en los medios de comunicación, antes de hacerse responsable, devela en sí la infantilización de la sociedad del espectáculo. Lo anterior no es solo una problemática social, sino una problemática jurídica que debe buscar soluciones ante la violación del derecho a la vida privada y a la intimidad; es objetivo es construir una ciudadanía que custodie y defienda sus derechos y se obligue a no interferir con los derechos de los otros.

PALABRAS CLAVE: derecho a la vida privada, derecho a la intimidad, inteligencia artificial, noticias falsas, redes sociales.

ABSTRACT

The information and knowledge era is also the era of media manipulation, which has never been so efficient and has never been as widespread as today, since any Internet user can spread false news, defame, insult, discriminate and cancel others, this without the companies that are behind paying a fifth. The indiscriminate spread of false news denounces: a frivolous culture, a society that only compulsively reproduces information -bordering on the maniacal-, that only childishly attends to what it wants to hear, that does not unfold its full potential because it acts with mental laziness, It does not want to seek information or compare it, blindly reproduces and frivolously grants the quality of truth to everything that appears in the media, before taking responsibility, it reveals in itself the infantilization of the society of the spectacle. The foregoing is not only a social problem, but a legal problem that must seek solutions to the violation of the right to private life and privacy; Its objective

is to build a citizenship that guards and defends its rights and is obliged not to interfere with the rights of others.

KEYWORDS: Right to private life, right to privacy, artificial intelligence, false news, social networks.

INTRODUCCIÓN

El 10 de diciembre fue adoptada la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea de la ONU, por tal motivo en esta fecha se conmemora el Día Internacional de los Derechos Humanos, bajo esta premisa es importante hablar sobre la discriminación, ya que este documento prohíbe toda forma de discriminación -en sentido pernicioso- en su artículo 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

La discriminación es toda acción u omisión, con intención o sin ella para excluir, distinguir, preferir a una persona con el fin de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo.

En síntesis, discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad,

género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. Cabe señalar que estas causas constituyen los criterios prohibidos de discriminación. Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico (como alguno de los criterios prohibidos), se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos.

Como se puede apreciar la discriminación es un fenómeno multifactorial, porque se puede presentar por diferentes circunstancias, actos u omisiones, ante este panorama es necesario repensar los espacios en los que sucede la discriminación y las causas, puesto que ahora la subjetividad y la interacción con otros seres humanos se construyen dentro de la sociedad en red (Castells Oliván, 1996), y bajo el esquema de la sociedad del espectáculo (Debord 1967), esto implica que todas las personas son actores, por consecuencia todas las personas pueden opinar, difundir su imagen, sistema de creencias y vida privada -basta ver el éxito de Only Fans- y de manera revolvante cualquier espectador-actor puede comentar, compartir, criticar e incluso destruir, al otro por su apariencia o por lo que piensa. Estamos ante una paradoja porque los Estados democráticos caracterizados por la libertad de opinión y la transparencia son un semillero de intolerancia, puesto que los límites no son claros, en redes sociales casi todo es válido, además la regulación es escasa y se aplica de manera arbitraria por lo algoritmos.

Ante este panorama es menester hablar de dos derechos de la personalidad¹ que son también derechos humanos: el derecho a la vida privada y el derecho a la intimidad, dos prerrogativas que son directamente vulneradas por la sociedad en red y la sociedad del espectáculo. Recordemos que ahora es muy sencillo compartir nuestras actividades cotidianas, imágenes opiniones y comentarios con un número ilimitado de personas, aunque la publicación sea para los amigos únicamente, es posible tomar capturas de

1 Los derechos de la personalidad son parte del patrimonio moral, su afectación conlleva un daño moral en la vía de responsabilidad civil subjetiva. Estos derechos son el conjunto de facultades que regulan las manifestaciones o proyecciones sociales, afectivas, espirituales y físicas de los seres humanos. Estos derechos son: derecho a la identidad (derecho al nombre), derecho a la vida privada, derecho al honor, derecho a la intimidad, derecho a la propia imagen, derecho a la vida y derecho a la integridad física y psíquica. Estos derechos están regulados en los códigos civiles y en leyes federales, generales y locales. Cabe agregar que debido a la adopción del efecto de horizontalidad estos derechos se han hecho valer como derechos humanos en acciones de daño moral y de discriminación.

pantalla y difundir las imágenes por otros medios, esta situación tiende a dejar en un estado de indefensión a miles de personas, porque cualquier interlocutor puede comentar y compartir. Si bien los usuarios dan su consentimiento a la redes sociales para compartir sus datos personales y en algunos casos sus datos sensibles; también es cierto que el uso y gestión de esos datos queda en manos de la inteligencia artificial y los algoritmos, estos son programados por seres humanos que pueden ser guiados por su razón y ética en su labor o simplemente pueden remitirse a no observar ningún parámetro ético-jurídico, es ahí donde encontramos el primer problema, el segundo problema es la violencia en redes sociales, pues hoy es válido atacar y criticar detrás del monitor a completos desconocidos, la cultura de la cancelación es la burda moneda de cambio que nos permite quitar el apoyo, anular o bloquear a personas, marcas o entidades que emitieron una opinión o presentaron postura ideológica que se considera “objetable, repudiable o simplemente incompatible con el sistema de creencias de otros usuarios”.

La cultura de la cancelación es cuestionable, porque erige a unos cuantos usuarios en jueces, a otros en víctimas -porque se sienten aludidos o son vulnerados- y a otros en acusados, sin existir el mínimo de garantías procesales, viola el principio de legalidad y el principio de presunción de inocencia, el derecho de réplica, el derecho a ofrecer pruebas, el derecho a ser escuchado en audiencia o el derecho a contradecir y cuestionar las aseveraciones y pruebas de la contraparte, basta una acusación para que persona sea cancelada, cuestionada, discriminada y agredida. Por tal motivo hoy urge revisar el contenido de estos derechos y su uso y vulneración en las famosas redes sociales.

A continuación, se efectuará un estudio particular del derecho a la vida y el derecho a la intimidad, advertimos al lector que el estudio no es exhaustivo y que también sería bueno revisar otros derechos como la propia imagen y el honor, pues también se ven afectados en esta dinámica, sin embargo por la brevedad del trabajo no es posible abordarlos en este estudio; amén de lo anterior se efectuará el estudio y se hablará de la problemática que implica el ejercicio de estos derechos y finalmente se hará una reflexión final. El cometido es poner en la palestra la problemática social en torno a estos derechos e invitar al lector al estudio y profundización de estos derechos que han sido poco explorados pero que constituyen el núcleo de la personalidad de los seres humanos.

II. ¿QUÉ ES EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA?

La vida privada, es el espacio o zona reservada para la persona y su familia, cuya actividad se restringe del ámbito público, por lo tanto, los terceros no deben inmiscuirse en el mismo; “proviene el latín *privatus*, privado es aquello que permanece o se ejecuta a vista de pocos, de manera familiar o doméstica y sin ninguna formalidad” (Pérez Porto, 2022). Las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia, reservado de la invasión y la mirada de los demás; se trata de aquel espacio que sólo concierne a la persona, éste cuenta con las condiciones adecuadas –como el ambiente de confianza- para que puedan desenvolverse sin injerencias de terceras personas, en actividades como descanso, convivencia familiar, pasatiempos, momentos de reflexión, etcétera, este derecho se apoya fundamentalmente en el libre desarrollo de la personalidad (Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen, 2006).

Como quiera que el hombre es un ser humano que vive en el espacio y en el tiempo, y convive y coopera con sus prójimos, la libertad personal tiene que proyectarse en esferas sociales y materiales, por ejemplo en los campos de la vida privada, en la morada, en la familia y en la correspondencia, campos que vienen a quedar en cierta manera incorporados a su *propia persona*, es decir, como libres de toda injerencia arbitraria, o injustificada, y que deben ser protegidos por el Derecho, tanto frente a los funcionarios públicos como frente a los demás individuos (Recaséns, 2010).

Se trata pues de la soberanía que la persona tiene sobre su espacio, sobre su vida familiar, que se erige como una barrera en contra intromisiones en una esfera que se considera propia de la persona. Este espacio únicamente puede ser develado con el consentimiento de la persona, es ahí donde se aprecia el alcance de la soberanía que la persona tiene sobre sí misma y sobre sus espacios. (Ley Constitucional y sus Garantías de la Ciudad de México, 2019).

Empero este derecho también incide en la vida social, puesto que el Estado social de Derecho debe procurar los medios y la infraestructura necesaria para custodiar el acceso a la informas de datos personales y datos sensibles.

Lo anterior, porque si bien el derecho a la intimidad suele asociarse con aquello que no pertenece a lo público y a lo que, sólo el individuo, y quienes éste admite libremente, puedan tener acceso, lo cierto es que en el estado de derecho social, el derecho a la intimidad *se convierte en el derecho a saber qué, quién y por qué motivos, puede conocer información sobre la persona*, pues deja de ser sólo un derecho de defensa de un espacio exclusivo y excluyente, para convertirse también en un *derecho activo de control sobre la información personal*, de que otros puedan disponer y del uso que se le dé. Las potenciales agresiones que la posesión de la información personal organizada (que obra generalmente en registros informáticos), representan para la intimidad, tienen una relevancia pública enorme, ya que el derecho a la intimidad y el derecho a la información, además de tener un aspecto de protección de bienes individuales, tienen una importante función para el desarrollo de sociedades democráticas porque son, bien entendidas, una condición para el ejercicio del resto de los derechos humanos².

Cabe señalar que los datos personales, es decir, la información que se relaciona con la persona y que permite su identificación, son una manifestación del derecho a la vida privada y en su caso del derecho a la intimidad, el titular de éstos puede en cualquier momento:

1. Solicitar y ser informado sobre sus datos personales, el origen de éstos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento. Derecho de acceso.
2. Solicitar la rectificación de sus datos personales cuando éstos sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados. Derecho de rectificación.
3. Si el titular tiene conocimiento de que el tratamiento que se está dando a sus datos personales contraviene lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos o de que sus datos personales han dejado de ser necesarios puede solicitar la cancelación de sus datos. Una vez cumplido el plazo señalado los servidores públicos tienen la obligación

² Tesis no. 1a. XLI/2020, Seminario Judicial de la Federación, 10ª. Época, libro 79, tomo I, octubre de 2020, p. 268.

de cancelar los datos previamente bloqueados. Derecho de cancelación.

4. El titular puede oponerse legítimamente, al tratamiento de sus datos personales para una o varias finalidades, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento. Derecho de oposición.

En esta misma tesis la Suprema Corte ha determinado lo siguiente:

El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados *derechos ARCO*, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales, como un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a *no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad–, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano –dignidad humana–* (Seminario Judicial de la Federación, 2019).

Este derecho se encuentra regulado en los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 17, la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 11 y la Convención sobre los Derechos del Niño artículo 16.

Comprende también la inviolabilidad del domicilio –donde muchas veces se lleva a cabo una convivencia o estilo de vida que no se desea dar a conocer a terceros– y la inviolabilidad

de las comunicaciones. Así como los datos personales: domicilio, sueldo, número de cuenta bancaria, ocupación, estado civil etc., mismos que únicamente pueden ser dados a conocer previa autorización del titular. De ahí la importancia que ahora tiene el aviso de privacidad y el debido resguardo del secreto profesional.

El principio de inviolabilidad del domicilio se funda en que la morada de una persona constituye el ámbito material de su dignidad y de su libertad personales, es como el santuario de la persona, dentro del cual, en principio, nadie, ni autoridad ni particular, debe penetrar sin el consentimiento del titular del domicilio (Seminario Judicial de la Federación, 2019).

En ese tenor para la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo *privado* se refiere a: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. (Seminario Judicial de la Federación, 2009).

Incluso las fotografías o imágenes que reproducen los rasgos distintivos de las personas, y que de acuerdo con el contexto en el que fueron tomadas o capturadas son también considerados una manifestación del derecho a la vida privada³.

[...] el orden jurídico ampara al individuo de dos formas diversas: Por una parte, impide de manera general las investigaciones o fiscalizaciones que se hagan de su persona; y por otra, le reconoce el poder de impedir que sea difundido cualquier hecho de su vida. De esta forma, cualquier investigación o difusión que se haga por terceros de hechos o circunstancias de su vida debe ser justificada si no se quiere caer en la obligación de indemnizar perjuicios al ofendido y hacerse acreedor a las demás sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (Lyon, 2007).

Es un derecho que se puede ejercer en una doble vía, en un sentido interno o personal: se proyecta en el derecho que tiene las personas a mantener fuera del conocimiento de los

3 Al respecto puede consultarse la Sentencia del 29 de noviembre de 2011, serie C, Núm. 238, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso: Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas).

demás ciertas dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos). Y en un sentido exterior: impone la obligación de no invadir esa atmósfera o dimensión personal, es decir, que su persona y vida familiar no sea sometida a intromisiones o fiscalizaciones.

III. ¿QUÉ ES EL DERECHO A LA INTIMIDAD?

Es necesario distinguir entre el derecho a la vida privada y el derecho a la intimidad, este último se refiere a los pensamientos, convicciones morales, políticas, religiosas, científicas, artísticas y éticas, comprende la cosmovisión y cosmogonía, es aquel ámbito que la persona reserva para sí misma, en donde ni la familia tiene acceso muchas veces, se conoce también como libertad de creencia⁴, este derecho se complementa con el derecho a la libertad de culto ampliamente regulado por instrumentos internacionales como el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 14 de la Convención de los Derechos del Niño. A nivel nacional se encuentra regulada en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concreto, hay que subrayar que procede del latín y más exactamente del adverbio *intus*, que es equivalente a “dentro”. La intimidad es la zona abstracta que una persona reserva para un grupo acotado de gente, generalmente su familia y amigos, y en su caso algunos profesionistas que necesitan compenetrar esa zona abstracta para proveer sus servicios. Sus límites no son precisos y dependen de distintas circunstancias⁵. La Real Academia Española afianza el carácter incommunicable del derecho a la intimidad, al señalar que intimidad es: la zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia⁶.

4 Constitución Política de la Ciudad de México artículo 6 B I. Libertad de creencias Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, y religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo con sus convicciones éticas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política

5 Cfr. <https://definicion.de/intimidad/> (16 de julio de 2019, 21:03 hrs.)

6 <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=intimidad> (16 de julio de 2019, 21:06 hrs.)

La intimidad parte de la necesidad de tener un ámbito jurídico propio y reservado amparable frente al conocimiento de los demás. El término íntimo proviene del latín *intimus* que significa entre otras acepciones: secreto, profundo o ínterior. *Il diritto a la riservatezza* (el derecho a lo reservado) y el *right to be alone* (el derecho a estar solo) son doctrinas internacionales (italianas y norteamericanas respectivamente) antecedentes del desarrollo del concepto del derecho a la intimidad. (Encabo, 2012).

El derecho a la intimidad entrama la capacidad de autoconciencia, la aptitud para la introspección, en suma, la capacidad para pensar, que como ya hemos apreciado, es intrínseca a la condición humana; esta capacidad para poseer vida interior, no puede ser equiparada a la vida privada, porque ella se manifiesta en conductas ante seres queridos o familiares, conductas que la persona tiene para consigo misma. En cambio, el derecho a la intimidad se manifiesta en la libertad de conciencia, es un derecho abstracto e ideal, al contrario de la vida privada que es un derecho concreto y verificable materialmente.

En palabras de Leonardo Boff:

Cada persona es un misterio. Podemos conocerla a través de una larga convivencia, por la intimidad del amor o por los abordajes de las ciencias y de las varias tradiciones de la humanidad. Aun así nadie podrá descifrar y definir quiénes son Maristela, Marcia, José Américo, Fernando, o quien quiera que sea. *La persona aparece ante sí misma y ante los demás como un misterio desafiante. Solamente conocemos lo que cada uno revela de sí mismo a lo largo de la vida, en los encuentros fortuitos, y lo que manifiesta hacia fuera y puede ser capturado por las distintas formas de aprehensión que hemos aprendido. Pero a pesar de toda esta diligencia, cada uno permanece virgen y dispuesto a nuevos abordajes. Es el misterio vivo y personal.* (Boff, 2002). (El énfasis es propio).

El derecho a la intimidad custodia el misterio⁷ de la persona, porque solo conocemos lo que ella revela de sí misma, lo que manifiesta hacia fuera, ya que, la persona -retomando

⁷ Misterio no equivale a enigma que, descifrado desaparece. Misterio designa la dimensión de profundidad que se inscribe en cada persona, en cada ser en la totalidad de la realidad, y que posee un carácter definitivamente indescifrable. *Ibidem*, p. 144.

las ideas de San Víctor- escapa a los sistemas de comprensión, lo que nos lleva a aseverar que la persona puede ser reconocida y redescubierta de manera perenne; no somos la misma persona siempre, no revelamos totalmente nuestra identidad y forma de pensar y sí relevamos alguna parte del rompecabezas también esas partes pueden estar sujetas a cambio sin previo aviso, porque la persona se piensa a sí misma de manera continua, por eso su conocimiento es ilimitado, de tal manera que las personas cambian y lo que un día revelaron puede quedar sujeto a reconsideración, para ser redimido al ámbito de la intimidad, los nuevos instrumentos para llevar a cabo la reivindicación de la intimidad es por ejemplo el derecho al olvido que más adelante analizaremos.

Por otro lado, cabe distinguir a la intimidad del derecho al honor:

El honor se perturba o lesiona mediante la formulación de juicios de valor: juicios descalificadores de la persona, que la mancillan o menosprecian. Estos juicios pueden obedecer al propósito real en quien los emite de injuriar o vejar a la persona agraviada (*animus injuriandi*) pero no necesariamente. Cabe aceptar que no exista esa intención injuriosa, ese propósito de desprestigiar, pero, sin embargo, aquellas opiniones, objetivamente consideradas y al margen de la intención de su autor, resultan injuriosas. Por el contrario, la intimidad se lesiona por la toma de conocimiento, y con mayor gravedad, por su posterior difusión, de hechos pertenecientes a la esfera íntima de la persona (Bustos Pueche, J., 2008:123).

En efecto, significa que nadie debe ser perseguido, sancionado, dañado ni molestado por el hecho de que piense esto o aquello, de que piense de una u otra manera, de que tenga una u otras creencias, de que profese determinada opinión. Significa que el hecho de que una persona piense una u otra cosa, de este o de aquel modo, no debe ser causa ni pretexto para ninguna injerencia de los poderes públicos, ni razón de ventaja o desventaja, ni de disminución o aumento de sus derechos. Significa que el Derecho, y consiguientemente los poderes públicos,

deben reconocer que el pensamiento de todo individuo es materia por entero y en absoluto exenta de su jurisdicción. (Recaséns, 2010).

La intimidad remite a la reflexión, a la acción de recogerse dentro de sí mismo, el derecho a la vida privada, en cambio alude a las acciones que se realizan de manera exterior, porque es la singularidad expresada en las necesidades, conductas e intereses en un ámbito determinado, que está fuera de la mirada ajena. Este derecho da pie al derecho a la religión como derecho humano porque la espiritualidad no es un monopolio de las religiones es un elemento antropológico que distingue a los seres humanos, constituye la identidad y vida interior de las personas, por eso es un derecho humano, que no puede ser sustituido por el culto a las compras, al cuerpo o a la aspiración de ser una súper estrella⁸. “El derecho absoluto de libertad de pensamiento, de conciencia y de opinión se funda centralmente sobre la idea de dignidad de la persona individual, sobre la esencia misma de lo humano⁹”.

El derecho a la libertad de conciencia se manifiesta en la libertad religiosa Eliminar nota 10 y poner (Recaséns, 2010) –libertad de culto–, en el derecho de acceso a la información, en la libertad de expresión y en la libertad de imprenta, pues la manifestación de pensamiento de cualquier índole no debe ser objeto de inquisición, censura o persecución, en otras palabras, los pensamientos nunca deben ser calificados como delictuosos. “El pensamiento constituye la entraña más íntima de la persona humana. Atentar contra la libertad de pensamiento es siempre una fechoría abominable e indisciplinable, porque es un negar una de las dimensiones esenciales del hombre [...] (Recaséns, 2010)”.

Empero el derecho a la libertad de conciencia es mucho más amplio, ya que comprende el derecho a la libertad de credo, o sea la facultad de elegir el culto o religión de preferencia, la libertad de expresión, así como la libertad de optar por un sistema de creencias, una ideología de clase, una moral, una conducta ética, una orientación sexual o política en su

8 Autores como Adorno y Leonardo Boff han distinguido entre la religión como un sistema de creencias compartido por una comunidad, es decir, como una institución social, que toma el nombre de Iglesia, como la institución por medio de la cual nos reunimos para compartir nuestras creencias y llevar a cabo los rituales. Y la religión como una forma de darle sentido a la existencia, y este es el sentido primigenio que se ha perdido, la religión no es sinónimo de Iglesia, la religión significa *religare*, es decir, volver a unirse con el todo, con el prójimo, con el entorno porque nos sentimos vulnerables y buscamos darle un sentido a nuestra vida: espiritualidad; incluso el ateísmo da sentido a la vida mediante la negación de Dios. El sentimiento de *religación es innato a los seres humanos*, y conlleva el entendimiento del otro.

9 Recaséns Siches, Luís, *Filosofía del derecho*, op. cit., p. 564.

caso, una cosmovisión y cosmogonía determinadas, éstas últimas manifestaciones de la libertad de conciencia se conocen como datos sensibles.

Los datos sensibles, no deben ser confundidos con los datos de interés general o de trascendencia pública ni con los datos personales. De acuerdo al artículo 34 de la ley de responsabilidad civil reputa como información de interés público, esto es, datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad; los datos sobre acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales que pueden afectar, en sentido positivo o negativo a la sociedad en su conjunto; aquella información que sea útil para la toma de decisiones de las personas, para ejercer derechos y cumplir obligaciones en una sociedad democrática¹⁰.

Por su parte los datos personales, es la información que permite identificar a una persona, es decir, son aquellos datos que permiten determinar la identidad de una persona: nombre, edad, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, número de seguridad social¹¹.

Al tenor de lo anterior el derecho a la intimidad, más bien se actualiza en la información personal, clasificada como datos sensibles¹², que puede comprender: expediente clínico, datos genéticos, origen étnico, orientación sexual, ideología política, convicciones morales, éticas o religiosas, son parte del derecho a la intimidad. Considero que en este caso es necesario incluir el derecho a la intimidad en la ley de responsabilidad civil, debido a que estos datos pueden ser difundidos, o empleados de una manera lesiva.

En este sentido el texto de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México abona al derecho a la intimidad, la libertad de credo y el derecho

10 Cfr. artículos 13-15 de la ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2015/LEY_RESPONSABILIDAD_CIVIL_VIDA_HONOR_IMAGEN_28_11_2014.pdf (17 de julio de 2019, 20:23 hrs.)

11 Artículo 3 fracción IX: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

12 Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y en el futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual. Artículo 3 fracción VI de la Ley federal de protección de datos personales en posesión de particulares.

a la religión:

Artículo 35. La libertad de creencias y de conciencia es un derecho de las personas que abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual, en comunidad o colectividad con otras personas.

Esta libertad incluye el derecho de manifestar la propia religión o las propias creencias de manera individual, colectivamente o en comunidad, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley; así como la violación de los derechos humanos, o un daño a su integridad personal o la de terceras personas. Los actos públicos en ejercicio de la libertad de religión no podrán ser objeto de fines políticos, proselitismo o propaganda política. El culto público se celebrará ordinariamente en los templos, cuando de manera extraordinaria se celebre fuera de éstos deberá sujetarse a la ley de la materia.

Asimismo, la libertad de religión implica el derecho a:

La libertad de adoptar la creencia religiosa que más le agrade y profesar, en forma individual, colectiva o comunitaria, los actos de culto o ritos de su elección;

1. 2. Libertad de asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos;
2. 3. No ser objeto de medidas restrictivas, de discriminación, coacción u hostilidad por motivo de sus creencias religiosas;
3. 4. No ser obligada u obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso; y
4. 5. No ser objeto de inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas”.

El derecho a la intimidad que protege la libertad de credo se refiere a la religión como una forma de darle sentido a la existencia, significa *religare*, es decir, volver a unirse con el todo, con el prójimo, con el entorno.

Un sistema de creencias compartido por una comunidad, es decir, como una institución social, que toma el nombre de Iglesia, como la institución por medio de la cual nos reunimos para compartir nuestras creencias y llevar a cabo los rituales. El sentimiento de religación es innato a los seres humanos, y conlleva el entendimiento del otro y su respeto, ya que de esa manera nos volvemos a unir con el todo, parafraseando a Leonardo Boff: el muñeco de sal quería saber qué era el mar, acercándose al mar le preguntó ¿qué eres? El mar respondió para comprender debes entrar en mí, así que el muñeco tocó al mar y se borraron sus dedos, asustado dijo: ¡mira mar lo que me has hecho! Y el mar contestó para saber lo que soy debes dar de ti y yo daré mí; cada que daba un paso el muñeco desaparecía, pero de igual forma a cada paso él iba comprendiendo qué era el mar, cuando casi por completo se desvanecía, dijo: ¡lo tengo ahora sé que es el mar! Y sonriendo se hizo uno con el mar mientras decía gustoso: ¡yo soy el mar!

El derecho a la libertad de credo resulta sumamente complejo e íntimo porque alude a la idea de despojarse de la identidad propia del ser para entender al otro y unirse a él, porque en el fondo la persona comprende que pertenece y es parte del otro, eso es el sentimiento de religación y no debe confundirse con la Iglesia o con los aciertos y errores de los sistemas de creencias compartidos. La espiritualidad no es un monopolio de las religiones es un elemento antropológico que distingue a los seres humanos, constituye la identidad y vida interior de las personas, por eso es un derecho humano, que no puede ser sustituido por el culto a las compras, al cuerpo o a la aspiración de ser una súper estrella.

Al lado de lo anterior, es menester recordar que una de las facetas o características de la persona es lo *incomunicable*, es decir, que existen ciertas esferas de pensamiento impenetrables, a pesar de ello, algunas de estas esferas pueden ser develadas de manera indirecta, por ejemplo los análisis clínicos y el eventual diagnóstico de una enfermedad, la obtención de consentimiento informado para una investigación biomédica o un tratamiento, cirugía o rehabilitación, pueden revelar las inclinaciones sexuales de la persona –de las que muchas veces ni la propia familia es partícipe- o bien los datos clínicos pueden patentizar la herencia genética de una persona, información que muchas veces la persona no desea que nadie conozca –ni siquiera sus seres queridos- porque esa información pertenece a fuero interno, es lo *incomunicable*.

Ahora bien, los datos en el ámbito clínico son información y conocimiento que puede ser extraídos de un biobanco¹³ para ofrecer bienes y servicios, es decir, son una fuente de riqueza, sometida a la lógica del mercado, ya que su custodia y su contenido son objeto de mercantilización:

El cambio de paradigma hacia una economía guiada por el dato para mejorar la toma de decisiones de la sociedad digital, potencia el uso y la mercantilización de conjuntos de datos personales, entre los cuales los datos de salud son de especial interés, por el valor intrínseco que poseen y por el que pueden adquirir mediante su explotación a escala Big Data. El poder que confiere el acceso a esta información y su adecuada explotación por parte de terceros, estén situados en el ámbito de la iniciativa pública o en el de la privada, o una alianza entre ambas, merece ser objeto de reflexión en una sociedad en la que las capacidades informáticas deshumanizan al individuo mediante la recolección y cruce de datos de distinta índole de forma algorítmica, para luego ofrecerle atención y servicios automatizados e hiper-personalizados aparentemente a coste cero. La intimidad es un valor para proteger que se ha convertido en un bien con el que comerciar.

Se trata de evitar que las personas sean deshumanizadas, convertidas en conjuntos de datos que son de interés para múltiples actores. Es precisamente esa deshumanización la que puede dar paso a convertir en bienes con los que comerciar, la identidad individual y colectiva, y la intimidad propia y la de generaciones futuras (Leucona, 2018).

IV. A MANERA DE REFLEXIÓN

La inmediatez de las comunicaciones ha construido nuevas subjetividades que se viven a través de la sobreexposición del cuerpo y la vida privada en redes sociales, y donde las conductas edificantes se han convertido en algo arcaico y aburrido, pues los desfiguros suben

13 Los biobancos pueden contener historias clínicas digitalizadas, colecciones de muestras biológicas de origen humano, datos genómicos e información sobre el estilo de vida.

el rating. Si bien las redes sociales son una herramienta necesaria, debido a que ayudan a construir puentes de comunicación entre diversas personas, lo que propicia una oportunidad para conocer el mundo de los otros, además de facilitar el diálogo, la convivencia, el contacto con personas que viven lejos, incluso la resolución de problemas como encontrar a alguien o aun objeto perdido o simplemente sugerencias para adquirir bienes y servicios, pero en el peor de los escenarios, su uso indebido puede incitar al odio, vulnerar la intimidad, lo que conduce a arruinar la reputación y lástima la autoestima, concatenado a lo anterior pueden conducir al hostigamiento y al rechazo social.

Respecto del uso indebido y tendencioso de las redes sociales y cómo afectan la vida privada y el sistema de creencias de las personas, o sea, su derecho a la intimidad, me remito al caso de *Cambridge Analytica* como una muestra clara del poder de la desinformación y la manipulación de información para generar cambios conductuales desde comprar un producto hasta asumir una posición política, todo esto basado en datos falsos, que juegan con las preferencias de los usuarios de las redes sociales, para hacerles llegar noticias que empatan con sus preferencias, creando una falsa concepción de la realidad. La era de la información y del conocimiento, es también la era de la manipulación mediática, que nunca fue tan eficiente y que nunca tuvo tanta difusión como hoy, pues cualquier internauta puede divulgar noticias falsas, esto sin que las empresas que están detrás paguen un quinto.

Cambridge Analytica es la empresa que en su momento aceptó ante tribunales europeos que introdujo información y noticias falsas en redes sociales con el propósito de polarizar la opinión de las personas en las redes sociales para que las personas que estuvieran indecisas entre Donald Trump y Hilary Clinton, se inclinara a favor de Donald Trump, ya que la campaña consistía en desacreditar a Hilary a través de información falsa sobre sus propuestas y opiniones públicas, muchas de las publicaciones incitaban al odio, puesto que polarizaban a los usuarios con temas sensibles como los migrantes y la población afroamericana. La misma situación ocurrió con la firma del acuerdo de Brexit, a Cambridge Analytica le pagaron para que publicara información falsa que amedrentaba a la población y alimentaba los resentimientos, de esta manera lograron la salida de Reino Unido de la Unión Europea; es menester resaltar que las campañas publicitarias fueron hechas con base en los datos personales de los usuarios de Facebook, al saber las preferencias e inquietudes

de las personas se generó publicidad falsa que armonizaba con las inclinaciones de las personas, además se crearon cuentas falsas para difundir la desinformación, pues partieron la idea de que las personas confían en otras personas que tienen sus mismos gustos, estamos hablando de una manipulación total llevada a cabo por los algoritmos que custodian los datos personales y sensibles de las personas. Los dos sucesos son una muestra del poder para manipular y tergiversar la realidad públicamente, claramente es una interferencia y una violación sistemática del derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas a manos de los programadores y de la inteligencia artificial¹⁴.

En esa misma línea de pensamiento tenemos el caso de prejuicio cifrado¹⁵, el Congreso de los Estados Unidos se tuvo que pronunciar recientemente respecto al uso del reconocimiento facial para regular de una manera más exacta este tipo de aplicaciones, porque se detectó que los algoritmos no podían detectar los rostros de personas afroamericanas, en otros casos los datos recabados servían para negar empleo y créditos a personas que no contaban con el fenotipo esperado por los algoritmos. También resulta interesante que cuando las personas sujetaban o tenían entre las manos un objeto parecido a un arma, el algoritmo identificaba a la persona como un afroamericano o un migrante, es claro el recelo con el que actúan los algoritmos. En otras ocasiones los datos eran utilizados para acosar a condóminos que llegaban tarde a su casa, o no cumplían con las reglas del edificio cabalmente, como consecuencia se tomaban fotos y se enviaban a la persona junto con una multa.

Finalmente dejamos en el tintero el siguiente caso: en el ámbito jurídico el creciente uso de reconocimiento facial en países como Estados Unidos, Inglaterra y China ha producido infinidad de violaciones a los derechos humanos tales como la intromisión del Estado en la vida privada de los ciudadanos, el acotamiento del derecho a la movilidad y la generación del famoso crédito social que impulsa la construcción de una biociudadanía alienada con la ideología del Estado. A través de un complejo sistema de cámaras con reconocimiento facial por todo el país, China ha logrado imponer sus ideales en la psique y en el comportamiento de las personas, valiéndose de los datos recabados, implementó

14 Si el lector desea profundizar en el tema se sugiere ver el documental: Nada es privado de Karim Amer y Jehane Noujaim disponible en una plataforma de streaming.

15 Se puede ver el documental Prejuicio cifrado de Shalini Kantayya disponible en una plataforma de streaming.

un sistema de estímulos y sanciones -llamado crédito moral-, para conocer los patrones de consumo de sus ciudadanos, sus opiniones respecto al gobierno, su estilo de vida y sus relaciones interpersonales, en suma puede conocer y evaluar el estilo de vida de sus ciudadanos para asignarles una calificación dentro del crédito moral para establecer si puede acceder a un crédito hipotecario, un ascenso o salir del país, esta situación atenta contra el derecho a la intimidad, derecho a la vida privada, el derecho a la propia imagen y el derecho al honor, porque son violaciones que también decantan en discriminación y marginación, debido a que las personas que no califican por su conducta son puestos en una lista negra, lo que se traduce en serias restricciones como: acceder a un crédito social, comprar boletos para viajar fuera de su ciudad y fuera del país y perder oportunidades laborales.

Tal vez estos casos son el preludio de la nueva dictadura: la dictadura de los algoritmos en redes sociales y en sistemas de seguridad y vigilancia nacional, por tal motivo necesitamos difundir una cultura del uso responsable de las redes sociales, también es necesario establecer que ese uso responsable no solo implica reflexionar en qué se quiere compartir y cómo, sino en moderar las opiniones respecto al aspecto, el cuerpo y las conductas de los otros, porque la tolerancia y el respeto deben imperar en el trato hacia los demás, recordemos que nos dignificamos ante los demás y ante nosotros conforme al trato que otorgamos a los demás. La cultura de la cancelación no es la solución, el diálogo y la cultura de los derechos humanos suponen una mejor vía para llegar a acuerdos y cultivar los valores que como sociedad nos han permitido sobrevivir tales como: la solidaridad, el amor, el respeto y la dignidad entre otros. En vez de bloquear necesitamos conocer y analizar para elegir desde la autonomía de juicio.

Resulta imperioso regular la custodia de datos personales y datos sensibles custodiados por los algoritmos, para lo cual no solo es necesario formular reglas y criterios para la programación sino también instaurar códigos de ética que rijan el actuar de la inteligencia artificial y de los programadores. No podemos dejar a la deriva del metaverso la custodia del núcleo de la esencia humana ni derechos tan importantes como el derecho a la vida privada, a la intimidad, al honor, a la propia imagen, el derecho de réplica, la presunción de inocencia y su caso garantías procesales como el debido proceso.

TRABAJOS CITADOS:

- Asamblea Constituyente de la Ciudad De México (2017). *Constitución Política de la Ciudad de México*. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Disponible en: https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf
- Boff, L. (2002). *La dignidad de la tierra. Ecología, mundialización, espiritualidad. La emergencia de un nuevo paradigma*, Trotta, Madrid.
- Bustos Pueche, J.E. (2008). *Manual sobre bienes y derechos de la personalidad*, 2ª. edic., Manuales Jurídicos Dykinson, Madrid.
- Cámara De Diputados del H. Congreso de la Unión (2017). Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>
- Castells Oliván, M. (2006). *Sociedad en red. Una visión global*, Alianza Editorial, Madrid.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). caso: *Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia del 29 de noviembre de 2011, serie C, Núm. 238, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Debord, G. (2002). *La sociedad del espectáculo*, 2ª. edic., edit. Pre-Textos, México.
- Encabo Vera, M.A. (2012). *Derechos de la personalidad*, edit. Marcial Pons, Madrid.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal. (2006). Ley de Responsabilidad para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal. Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2015/LEY_RESPONSABILIDAD_CIVIL_VIDA_HONOR__IMAGEN_28_11_2014.pdf
- Lyon Puelma, A. (1993). *Teoría de la personalidad (personas naturales, personas jurídicas)*, Universidad Católica de Chile, Chile.
- Pérez Porto, J. (2022). Intimidad, qué es, definición y concepto. Actualizado el 18 de marzo de 2022. Disponible en: <https://definicion.de/intimidad/>
- Pérez Porto, J. (2022). Privado, qué es, ventajas, definición y concepto. Actualizado el 5 de

- octubre de 2022. Disponible en: <https://definicion.de/privado/>
- Real Academia Española (s/f). *Definición de intimidación*. Disponible en: https://dle.rae.es/intimidacion?m=30_2
- Recaséns Siches, L. (2010). *Filosofía del derecho*, 20ª., Porrúa, México.
- Seminario Judicial de la Federación. (2019). Tesis no. I.10o.A.5 CS, 10ª. Época, libro 70, tomo II, septiembre 2019, p. 2199.
- Seminario Judicial de la Federación. (2020). Tesis no. 1a. XLI/2020. 10ª. Época, libro 79, tomo I, octubre de 2020, p. 268.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2009). Tesis no. 1a. CCXIV/2009 , Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 277.